Lunes 2, de febrero, de 1845. es sunq oben 6 quartos.)

som mino of the residence seems of the authorities of meral del gamo y en la de le l'alentine merceles.

Remitir ignalimente cada sein meses ins lo mo estambati esta co esta en estas anos

-Billi Bels periódico se publica todos los dias escepto los dominges, y se suscribe 98 210 re. al mes en la interenta de Pila, establecida en la calle de Capellanes, número

mero 10, scuarto bajo.

al unit equipments son who contained as a coloring

And in the votor de los que disintieren se

apotarica o com seculos labelatingan sobre qu

liminore recently by volution, razonándolo los m

Los articulos, apisos y replamacio-

nes se remiliran à la redaccion, esta-

Discida en la misma imprenta de Pita,

franças de porte, sin envo requisite na

Moste action

inagrandos of ise is ealizeaus

PARTE OFICIAL

acimènes estat a con mica.

NISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA ត្រូង តម៉ាង ២ ២៤០០០០ ដោះប្រធាន

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO (1).

some son a soll of the first the sole of company. Tory a pendaminant of Malica end with end on the analogue.

Indention De las sesiones y discusiones.

-Contain the short of religious native of the Art. 23. Cada semana tendrà el consejo una sesion ordinaria, y ademas las estraordinarias que convenga celebrar para el mejor despacho de los negocios, á juicio del presidente.

Las secciones tendran una ó mas juntas semanales, segun lo exija el despacho de los asuntos que esten pendientes en ellas.

Art. 24. El orden con que ha de proceder el consejo en sus sesiones es el siguiente: se leerà primero el acta de la sesion anterior; si hubiere algun error se rectificarà; y aprobada que sea: la rubricarà el presidente à el que haga sus veces.

- nlas actas se copiaran en un libro destinado with the transfer of the same of the same

(1) Véase nuestro número 2367.

TOTALIST OF

al efecto, anotàndose al márgen los individuos que hayan asistido à la sesion.

El presidente rubricará tambien esta copia y la refrendara el secretario con media firmà.

Art. 25. Leida, aprobada y rubricada el acta, se darà cirenta de las ordenes del gobierno, y en seguida de los espedientes que hubieren despachado las secciones. Orallarios que y contaber o

Art. 26. Si algun consejero manifestase que necesità tiempo para enterarse de un espediente, se suspenderá tratar de él hasta la sesion inmediata, escepto cuando el negocio sea urgente, à jnieib del consejb, en cuyo caso podrà aquel abstenerse de votar. Est la come la communicación de

Art. 27. Todo individuo del consejo puede hacer al mismo las propuestas que estime convenientes sobre eualquier asunto relativo à instruccion pública. Estas propuestas deberan preb sentarse por escrito; y si el consejo las toma en consideracion, se pasarán a la secciun correspono diente para que de sa dictamen, y se proceda luego a discutrilis en seston general ordinaria o trucción publica. 🏸 estraordinaria.

- Art: 38: Los asuntos se decidirán à pluralidad de votos; si resultase empate, se discutiránt y votarán de nuevo en la sesion inmediata; y si en esta sucedisse lo mismo, decidirà el voto del que presida. Petitiero endoibemmante ".c.

Art. 29. No podrá votar el individuo del consejo que no haya asistido à la discusion; poro si habiendo tomado parte en ella faltase desperse por alguna justa causa; podrà emitir su voto por escrito.

Art. 30. Los votos de los que disintieren se anotaràn à continuacion del dictamem sobre que hubiere recaido la votacion, razonandolo los interesados si asi lo reclamasen.

Art. Bront las seciones del consejo y de las secciones duraran todo el tiempo que sucre no cesario para despactar ó resolver sos nesocios que en ellas se presenten.

Art. 32. Ningun individuo del consejo podrà faltar à las sesiones sino por indisposicion de la que
alguna otra causa igualmente justa, de la que

deberá dar antes aviso al presidente.

Art. 33. Para que el consejo pueda, celebrar sesion se necesità que se recitan à la menos las dos terceras partes de los individuos que le componen.

TITULO CUARTO.

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA

CAPITULO I.

De la junta de centralización, su organización y facultades.

Art. 34. La junta de centralizacion de los fondos propios de instruccion pública se compondrá de un presidente, cuatro vocales, de los cuales dos deberán ser catedráticos en ejercicio ó cesantes, y un secretario. Todos serán nombrados por el gobierno.

Art. 35. Los cargos de presidente y vocales serán gratuitos.

Art. 36. Con arreglo à las facultades que sepala á esta junta el art. 151 del plan general de estudios, corresponde á la misma:

le comunique el gobierno, las cantidades que ingresen en la caja general y en las depositarias, de los distritos universitarios.

con la esactitud debida.

qualquier concepto deban ser aplicados à instruccion pública.

4.º Pedir y examinar las cuentas que debenán remitir los depositarios de los distritos y los de las escuelas que se mantengan con fondos provinciales.

5.º Examinar dichas cuentas, ponerles los genaros oportunos, ó aprobarlas si las hallare arregladas.

6. Remitir mensualmente al gobierno un estado demostrativo de la centrada y salida do caudales durante el mes anterior en la caja general del ramo y en la de los distritos universitarios.

rientas generales de las escuelas incluidas en el presupuesto; y al propio tiempo, con la separación debida, las de los establecimientos que se

sostengan con fondos provinciales.

Proponer al gobierno cuando lo juzgue oportuno visitadores ó inspectores, bien de sus mismos individuos, bien de fuera de su seno, para que examinen personalmente el estado administrativo de las universidades ó de los establecimientos incluidos expensiones so.

relativos á la administracion de fondos tenga

por conveniente oir su dictamen.

To. Formar una estadística completa de los bienes y rentas destinados à instrucciou pública en general y en particular a cada escuela; como igualmente de los cursantes que concurren à ellas.

on que tengan relacion con la parte económica.

memoria manifestando cuanto se haya hecho en la administracion económica durante el año anterior, y proponiendo lo que estime conveniente para la mejora del ramo.

Art. 37. La junta de centralizacion queda facultada para disponer por sí, y sin prévia licencia del gebierno, todos aquellos gastos que, no escediendo de 6000 rs. sean precisos para las urgentes atenciones de los establecimientos; pero dará inmediatamente cuenta à la superioridad.

Art. 38. Para cumplir la junta con las obligaciones que se la imponent podrà dirigirse à los gefes políticos y demas autoridades dependientes de este ministerio, pidiendo las noticias de que tuviese necesidad.

Art. 3g. La junta propondrà en terna los sugetos que conceptúe idóneos para las plazas de secretario y tesorero, cuando estuvieren valtantes, y para las resultas de los demas destinos de real nombramiento de sus oficinas. Tendrá ademas facultad para nombrar por si los escris bientes y porteros.

Art. 40. La junta tendrà por lo menos una reunion semanal: en sus discusiones y votadionnes se observirà lo prevenido para el consejo de instruccion pública. Et o commo positione (1)

.ocapitulo Il. 13

Art. 41. Al presidente corresponde:

1.0 Abrir y cerrar las sesiones y dirigir las discusiones de la junta.

2.º Hacer ejecutar los acuerdos de la misma.

Gonvocar a junta estraordinaria. 100 el p. 3.0

Firmar las comunicaciones que se dirijan al gobierno, sinuf de Ut als male to al a babinoir

Autorizar con su firma todos los documentos de pago acordados por la junta, que intervendrá despues el contador.

6.º Contestar al gobierno sobre cualquier asunto que por su urgencia no permita reunir junta estraordinaria; sin perjuicio de darle cuenta tan pronto como sea posible, reuniendola al

7.º Despachar con el secretario todo lo relativo à la instruccion de los espedientes ats the a aclarational source is capital aclaration and

lacer la separacionete in anacidades que sa--Bellemann an CAPITULO III. I see a le no milett

नक्ष रात दे वर सम्बद्धां समाप्त करते वर्ण को व्यक्ति है जनमें -.. Del secretario-contador.

Art, 42. El contador, que reune la cualidad de secretario de la junta, con voz y voto en ella, es el gele immediato de la contaduria y tesorería y de los depositarios de las provincias.

Art. 43. Serà de su obligacion como secretario: alimenta and on our electronianes of the cold

1.º Dar cuenta à la junta de los espedientes o solicitudes and with a second present the manufaction of

2.º Estender las consultas que la junta acodare elevar al gobierno.

3.º Dirigir los trabajos de las oficinas, y cuidar de que se ejecuten en ellas las disposiciones del gobierno y de la junta. Antique del montre de la siste de la junta.

4. Firmar todas las comunicaciones, escepto las que sean dirigidas al gobierno.

Art. 44. Serà igualmente obligacion suya como contador:

1.º Intervenir toda clase de ingresos y de pagos en la tesorería.

2.º Hacer que se examinen con escrupulosidad las cuentasas and anticomorphism in breadings of

3.º Disponer cuanto concierna al buen órden de la contabilidad:

Art. 45. El secretario-contador es responsable de cualquier pago que autorice o intervengasin acuerdo de la juntar manarente de la companya de la companya

Art. 46. Es igualmente responsable del exacto cumplimiento de las ordenes del gobier-

ird y die la junta en las oficinas de esta corporam cioneccioned, flactout e la constante de l'Esperadio

Art. 47. En ausencias y enfermedades del secretario-contador deseempeñará las funciones! de tal el oficial primero:

-andered shipming and continuard.)

PARTE NO OFICIAL. nal, y a los colonos interpolación las mismas . presunton, en el improrogabili plazo de ocho eles el moines ANUNCIOS, constitues, ceib anuncio, las relaciones jumbas, por duplando, In D. Fermin Garcia Rodriguez, caballero con mendador de la real orden americana de Isabeli la catolica; del consejo de S. M. y su secretario con egercicio de decretos, cruz y placa de valor y constancia en la guerra del año de mil ochocientos veinte y tres, sòcio de número de la de Amigos del Pais de Leon, intendente subdelegado de rentas de la provincià de Avila etc. etc. Por el presente se cita, llama y emplaza à

Damaso Martin Coron, vecino de Ceclavin, para que en termino de treinta dias comparezca en esta subdelegacion à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por aprehension que se le hizo de géneros de contrabando y fuga que verificó; previniéndole que pasado se instruirà la causa en su ausencia y rebeldia paràndole el perjuicio que haya lugar y entendiéndose con los estrados todas las diligencias relativas à la causa. Avila veinte y dos de enero de mil ochocientos cuarenta y seis. Ferquin Garcia Rodriguez.—Por mandado de S. S. Ventura de Zubiate. 2003 200 221 221 231

de enero último.

the state of the party of the state of the s Comisaría de proteccion y seguridad pública de Reales britance la demarcacion de Vistillas. de San Ferenando para anticipo en certo en

De orden del Exemo. Sr. gese superior politico de esta provincia se saca à la subasta pública una mula, tasada periticamente en goo rs. cuyo remate se celebrará el dia 4 de febrero próximo entrante, y hora de diez à doce de su mañana, à la puerta de la comisaria de protecçiqn y seguridad püblica de la demarcceloir de Vistillas, en la calle de Segovia, num, 19, en el mejor postor; en inteligencia de que no se admitira postura menor de dicho valor peritico, y el remate no se considerará por terminados ni se adjudicarà la mula rematada al rematante hasta is tal et oficial primeror

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo hace saber, por última vez, a todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados árias en sa término jurisdicional, y á los colonos é inquilinos de las mismas presenten, en el improrogable plazo de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, las relaciones juradas, por duplicado, que previene la instruccion de 23 de mayo; al presidente del mismo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya, lugar.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Tielmes, partido de Chinchon, dotada en cuatro rs. diarios pagados del fondo de
propios: quien quisiere desempeñarla dirigirà
su solicitud al presidente de dicha corporacion
franca de porte en término de un mes à contar
desde la insercion del presente a nuncio.

Habiéndose estraviado un juro original de 50,490 mrs. situado sobre la renta del papel sellado de Talavera, en cabeza de Martín Fernandez, se ruega à la persona en cuyo poder se halle se sirva manifestarlo à la redaccion de este periódico.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de enero último.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales ordenes.—Convenio con el Banco español de San Fernando para anticipos en todo el año de 1846
tabilidad entre las dependencias de hacienda y el Banco español de San Fernando, 2359, 2363, 2364 y
Be the Gobernation. While the substants
Decretos.—Reglamento para la egecucion del plan de estudios. Circular.—Previniendo no se dé pasaporte para el estrangero ó ultramar á ningun jéven sujeto al reemplazo del ejército desde la edad de 16 años á la de 25 no prestando fianza otor- gada por medio de escritura pública

GODIERNO POLITICO.

A	
Aviso à los alcaldes para que en lo sucesivo se	•
les faciliten por las celadurías en cuyo distri-	
to radiquen los pases y pasaportes que necesi-	9968
Modelos para que remitan copia de la lista	2345
general de electores y elegibles.	2347
Orden para que las cuotas que se pagan para	PATRICE S.
el culto parroquial sean satisfechas en el pun-	 &:
to correspondiente à donde se resida.	2349
Otra para anular las cartas-órdenes y de pago	· · ·
cuyo importe no hayan satisfecho con ante-	.
rioridad à la orden de 19 de junio último.	Id.
Reclamando el parte del orden numérico de re-	
gidores que ha cabido por la suerte á los con-	mente
dico	OOKO
Girculares para la debida observancia en el abo-	2353
no de asignaciones personales y de gastos del	, -
culto	2361
Conminando con 100 rs., de multa á los alcal-	, 14 to
des que todavia no se hayan presentado á li-	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
quidar la cuenta de documentos de protece	9962
Orden sobre lo que se ha de observar cuando	2362
resulte empate en las votaciones de los ayun-	
tamientos.	2364
Otra aclaratoria sobre el modo como se ha de	-
hacer la separacion de las cantidades que sa-	
tisfacen los pueblos para sus gastos municipa-	
les, y aquella con que contribuyen à los ge- nerales de la provincia.	2366
Nota de los pueblos que no han remitido las es-	AUVU
tados números 11 y 12 para la formacion de	4 e 1
tados números 11 y 12 para la formacion de registros, las listas de electores y elegibles y	
el orden numérico de regidores. y nombra-	
miento de procurador síndico	2367
INTENDENCIA.	
INTENDENCIA.	: ·
Nota de los ayuntamientos que no han remitido el estado de los productos de la riqueza ter-	
ritorial	2353
Administracion de contribuciones indirectas Or-	
den para que desde 1.º de enero de 1846 de-	*
ie de exigirse el derecho de cuatropea	2340
Administracion de contribuciones directas. = Re-	'a (
glas que han de observarse en el corriente año para la formacion de la matrícula del sub-	•
sidio de la industria y comercio	2359
Comision de culto y clero del arzobispado de To-	, & ,
Comision de culto y clero del arzobispado de To- ledo.—Llamando á los individues del clero	
ledo — I lamando á los individuos del clero	- diam's
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845.	2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845.	2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845.	~2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845.	~2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845. MERCADO.	2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845. MERCADO.	2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845. MERCADO. Madrid 1.º de febrero.	2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845. MERCADO. Trigo de 28 à 33172 rs. fanega.	2361
MERCADO. Trigo de 28 à 33172 rs. fanega. Lebada de 16 à 17 id. id.	2361
MERCADO. Trigo de 28 à 33172 rs. fanega. Lebada de 16 à 17 id. id. Algarrobas de 22 á 23172 id. id.	2361
MERCADO. Trigo de 28 à 33172 rs. fanega. Lebada de 16 à 17 id. id. Algarrobas de 22 á 23172 id. id.	2361
parroquial de dicho arzobispado á percibir el segundo tercio de 1845	2361
MERCADO. Trigo de 28 à 33172 rs. fanega. L'ebada de 16 à 17 id. id. Algarrobas de 22 á 23172 id. id.	2361

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

- and to grant the or har per the transfer in the first